



## LA PAMPA

### **LEY 2987**

### **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Creación del Observatorio Provincial de Drogas.

Sanción: 03/05/2017; Promulgación: 05/05/2017;

Boletín Oficial 02/06/2017.

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa sanciona con Fuerza de Ley:

### **OBSERVATORIO PROVINCIAL DE DROGAS**

#### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- **CREACIÓN:** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a crear dentro del ámbito del Ministerio de Salud, un - **OBSERVATORIO PROVINCIAL DE DROGAS** -, cuya finalidad será establecer un sistema de información, investigación, monitoreo y análisis, referido al consumo de sustancias psicoactivas, facilitando el acceso e intercambio sobre la materia, entre diferentes entidades públicas, privadas y civiles.

Art. 2°.- **MISIÓN:** El Observatorio Provincial de Drogas tendrá por misión el desarrollo de un sistema de información permanente, tendiente a elaborar diagnósticos, diseñar estrategias e implementar políticas públicas preventivas en materia de drogas, en todo el territorio provincial.

Art. 3°.- Para la presente Ley se acuerda que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), las drogas son: - todas aquellas sustancias que, introducidas en el organismo por cualquier vía de administración, producen una alteración de algún modo, del natural funcionamiento del sistema nervioso central del individuo y es, además, susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas-.

#### **TITULO II**

#### **DE LA MESA COORDINADORA**

##### **Capítulo I**

#### **COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Art. 4°.- La Mesa Coordinadora del Observatorio Provincial de Drogas, será la encargada de reunir a diferentes representantes del Gobierno Provincial, entidades privadas y civiles, capaces de colaborar con la misión del Observatorio en cuestión.

Art. 5°.- La Mesa Coordinadora será presidida por un integrante del Ministerio de Salud, quien ejercerá la Dirección del Observatorio, compartiendo el desarrollo de sus funciones junto a representantes de las siguientes áreas e instituciones:

1. Un/a representante del Ministerio de Desarrollo Social, Dirección de Juventud, Dirección de Prevención y Asistencia de Violencia Familiar, Dirección de Protección de Derechos;
2. Un/a representante del Ministerio de Seguridad, Subsecretaría de Prevención de Adicciones y Lucha contra el Narcotráfico, Dirección de Prevención de Adicciones;
3. Un/a representante del Ministerio de Educación;
4. Un/a representante del Ministerio de la Producción - Dirección General de Estadísticas y Censos;
5. Un/a representante de la Subsecretaría de Medios (Canal 3);
6. Un/a representante del Ministerio de Hacienda y Presupuesto (Ce.Si.Da);
7. Un/a representante del Ministerio de Gobierno y Justicia;
8. Un/a representante de la Secretaría de Derechos Humanos;

9. Un/a representante de la Secretaría de la Mujer;
10. Un/a representante de Iglesias reconocidas por el Estado, vinculadas a la temática;
11. Un/a representante de ONG que trabaje con la problemática;
12. Un/a representante de la Universidad Nacional de La Pampa;
13. Un/a representante de Colegios Profesionales, particularmente Psicólogos y Asistentes Sociales;
14. Un/a representante del Poder Judicial;
15. Dos representantes, uno/a por la mayoría y otro/a por la minoría del Poder Legislativo: Diputadas/os; o asesoras/es que éstos designen al efecto; y
16. Un/a representante de la Dirección Primer Empleo.

Art. 6°.- Se permitirá la incorporación de representantes -profesionales e idóneos especializados en la temática drogas- pertenecientes a otras áreas gubernamentales nacionales, provinciales o municipales u organizaciones no gubernamentales; que manifiesten su interés en integrar esta Mesa Coordinadora.

Art. 7°.- Todos/as los/as representantes integrantes de la Mesa Coordinadora del Observatorio Provincial de Drogas, se desempeñarán en forma “ad-honorem”.

Art. 8°.- La Mesa Coordinadora del Observatorio Provincial de Drogas, se constituirá en dependencias del Ministerio de salud de la Provincia, contando con el apoyo técnico administrativo que sea requerido para su desempeño.

## Capítulo II

### FUNCIONES GENERALES

Art. 9°.- Serán funciones del Observatorio Provincial de Drogas:

- a) Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica sistemática y comparable diacrónica y sincrónicamente sobre patrones y magnitud del consumo de sustancias psicoactivas en diferentes conjuntos de la comunidad;
- b) Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la oferta sanitaria existente, los enfoques y modalidades de atención y las trayectorias terapéuticas de las personas que son asistidas por consumos problemáticos de sustancias, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que de alguna manera estén asociados o puedan constituir causal del consumo;
- c) Realizar diagnósticos a nivel barrial/municipal a partir de estrategias metodológicas que involucren a los actores locales en la producción, interpretación y utilización de la información;
- d) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, con la finalidad de articular interdisciplinariamente el desarrollo de estudios e investigaciones;
- e) Elaborar investigaciones cualitativas sobre problemas específicos relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas;
- f) Crear una red de información y difundir a la ciudadanía los datos relevados, estudios y actividades del Observatorio, mediante una página web propia o vinculada al portal del gobierno de la provincia de La Pampa. Crear y mantener una base documental actualizada permanentemente y abierta a la ciudadanía;
- g) Examinar las buenas prácticas en materia de prevención y erradicación del consumo de sustancias psicoactivas y las experiencias innovadoras en la materia y difundirlas a los fines de ser adoptadas por aquellos organismos e instituciones provinciales o municipales que lo consideren;
- h) Articular acciones con organismos gubernamentales y no gubernamentales a los fines de monitorear la implementación de políticas públicas de prevención sobre el consumo de sustancias psicoactivas, para evaluar su impacto y elaborar propuestas de actuaciones o reformas;
- i) Fomentar y promover la organización y celebración periódica de debates públicos, con participación de centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y representantes de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales con competencia en la materia, fomentando el intercambio de experiencias e identificando temas y problemas relevantes para la agenda pública;

- j) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de protocolos de actuación;
- k) Articular las acciones de este Observatorio Provincial con otros observatorios en la materia, existentes a nivel provincial, nacional e internacional;
- l) Construir un Sistema Único de Indicadores, en articulación con los organismos multilaterales de la región para caracterizar: 1) Los patrones y tipos de consumo de sustancias psicoactivas; 2) Los contextos de vulnerabilidad social en los que se desarrolla el consumo; 3) Los principales conjuntos sociales afectados por los consumos problemáticos de sustancias; 4) Las consecuencias del consumo problemático de sustancias sobre la salud; y 5) Las respuestas terapéutico- asistenciales y comunitarias;
- m) Este observatorio podrá requerir información - estadísticas, estudios, relevamiento de datos, informes, análisis, etc.- a las demás autoridades que constituyen el Poder Ejecutivo Provincial, incluidas instituciones privadas o civiles que a requerimiento y voluntariamente aporten al estudio de la temática referida, para elevar el funcionamiento y misión del Observatorio; y
- n) Anualmente el Observatorio elaborará un - INFORME GENERAL -, cuya finalidad será dar a conocer los resultados de su funcionamiento, el mismo será elevado a los titulares de los tres poderes que constituyen el Estado Provincial (Ejecutivo - Legislativo - Judicial), como así también a instituciones privadas o civiles que lo requieran.
- Art. 10.- El Poder Ejecutivo Provincial procederá a la reglamentación de la presente Ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.
- Art. 11.- Los fondos que se destinarán para dar cumplimiento a la presente Ley serán establecidos por la Ley de Presupuesto y por las leyes que así lo dispongan.
- Art. 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.
- DADA en la Sala de Sesiones de la cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los tres días del mes de mayo de dos mil diecisiete.
- Dip. Alicia Susana Mayoral; Vicepresidente 1º Cámara de Diputados provincia de La Pampa.
- Dra. Varinia Lis Marín; Secretaria Legislativa Cámara de Diputados provincia de La Pampa.

